

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **13:00 TRECE HORAS DEL DÍA 28 VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/16/2025 INTERPUESTO POR EL C. HOMERO SALAZAR CARDOZA**, ostentando el cargo de Secretario de estudio y cuenta, adscrito a la Secretaría General de Acuerdos de la Presidencia del Poder Judicial del Estado, **EN CONTRA DE:** *“convocatoria al concurso abierto de oposición para la designación de reserva en la categoría de Juez y Jueza de primera instancia laboral” (sic)* **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO PLENARIO QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S. L. P., a 28 veintiocho de febrero de 2025 dos mil veinticinco002E

**Acuerdo plenario** que **declara totalmente cumplida la sentencia** de fecha 14 catorce de febrero, porque el Comité de Evaluación del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, reincorporó al actor en el listado de las personas que participarán en el proceso electoral local extraordinario 2025 y que se encuentran en los supuestos previstos en el Cuarto Transitorio, del Decreto 0029 publicado en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” el 19 de diciembre de 2024; y el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí remitió dicho listado al CEEPAC para que lleve a cabo la organización de la elección.

#### 1. ANTECEDENTES RELEVANTES.

De las constancias de autos, se advierte lo siguiente:

**1.1 Sentencia.** El 14 catorce de febrero de 2025 dos mil veinticinco<sup>1</sup> este Tribunal Electoral resolvió el expediente TESLP/JDC/16/2025, determinando en los efectos siguientes:

#### **“5. EFECTOS DE LA SENTENCIA.**

*Por lo expuesto y fundado en el cuerpo de la presente resolución, este Tribunal Pleno determina:*

- a) *Ordenar al H. Congreso del Estado de San Luis Potosí y al Comité de Evaluación del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, que, de inmediato, **reincorporen al actor en el listado de las personas que participarán en el proceso electoral local extraordinario 2025 y que se encuentran en los supuestos previstos en el Cuarto Transitorio, del Decreto 0029 publicado en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” el 19 de diciembre de 2024; y,***
- b) *Hecho lo anterior, dentro de las **doce horas siguientes** a que ello ocurra, **informen a este Tribunal el cumplimiento a lo antes ordenado, acompañado la documentación que respalde su información.**”*

**1.2 Informes de cumplimiento.** El 14 y 25 de febrero, se recibieron los informes de cumplimiento de sentencia, rendidos por el Comité de Evaluación del Poder Judicial del Estado y el H. Congreso Local, respectivamente.

**1.3 Vista al actor.** El 15 y 26 de febrero se ordenó dar vista al actor por el término de 24 veinticuatro horas con las constancias de cumplimiento remitidas por las autoridades responsables, a fin de que manifestara lo que a su interés legal conviniera; sin que transcurrido dicho término haya realizado manifestación alguna.

**1.4 Convocatoria y sesión pública.** En su oportunidad, se circuló entre cada una de las Magistraturas integrantes de este Tribunal el proyecto de resolución autorizado por la Ponencia Instructora y se citó formalmente a las partes para la sesión pública, a celebrarse a las 12:00 doce horas del día 28 veintiocho de febrero, en la que se aprobó la presente resolución.

#### 2. COMPETENCIA.

Este Tribunal Electoral resulta competente para determinar si la sentencia dictada dentro del juicio ciudadano en el que se actúa se encuentra o no cumplida, atento al contenido de los artículos 17 y

<sup>1</sup> En lo subsecuente, las fechas a que se haga referencia en el presente Acuerdo Plenario corresponden a la anualidad de 2025 dos mil veinticinco, salvo que se exprese lo contrario

116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de la República; 32 y 33 de la Constitución Política del Estado; 3°, 4° fracción VI, 19 apartado A., fracción IV, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí; 6° fracción IV, 7° fracción II, 39, 74, y 79 de la Ley de Justicia Electoral.

Lo anterior, en virtud de que la jurisdicción que dota a un tribunal de competencia para decidir en cuanto al fondo una determinada controversia, le otorga a su vez competencia para decidir las cuestiones relativas a la ejecución del fallo, ya que sólo de esa manera se puede cumplir la garantía de tutela judicial efectiva prevista en el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dado que la función estatal de impartir justicia pronta, completa e imparcial a la que se refiere tal numeral, no se agota en el conocimiento y la resolución de los juicios, sino que comprende la plena ejecución de las sentencias que se dicten.

### 3. CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

La naturaleza de la ejecución, en términos generales, consiste en la materialización de lo ordenado por un Tribunal a través de sus sentencias, a efecto de que se tenga cumplido en la realidad.

Así, a fin de determinar si el Congreso local dio cabal cumplimiento a la sentencia de fecha 14 catorce de febrero, dictada por este órgano jurisdiccional dentro del juicio ciudadano que nos ocupa, se tomará en cuenta los efectos de la ejecutoria, así como los actos que las autoridades responsables realizaron, orientados a acatar el fallo.

Establecido lo anterior, en el asunto que nos ocupa, la sentencia de fondo tuvo por efecto, ordena al H. Congreso del Estado de San Luis Potosí y al Comité de Evaluación del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, reincorporaran al actor en el listado de las personas que participarán en el proceso electoral local extraordinario 2025 y que se encuentran en los supuestos previstos en el Cuarto Transitorio, del Decreto 0029 publicado en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" el 19 de diciembre de 2024.

Luego, de acuerdo con las constancias de cumplimiento remitidas por las citadas autoridades, visibles del folio 83 al 95 y del 104 al 120 del expediente original; documentos a los que se le confiere pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 fracción I, 19 fracción I, inciso b); y 21 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, por haber sido expedidos por una autoridad en ejercicio de sus atribuciones.

Se advierte que, en un primer momento, el Comité de Evaluación del Poder Judicial del Estado, mediante acuerdo de 14 catorce de febrero reincorporó al actor Homero Salazar Cardoza en el apartado de Juezas y Jueces Especializados en Justicia Laboral, de la Lista de personas que participarán en el proceso electoral local extraordinario 2025 y que se encuentran en los supuestos previstos en el Cuarto Transitorio, del Decreto 0029 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 19 de diciembre de 2024.

Dicha incorporación consta en el Listado referido, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 17 diecisiete de febrero, como se ilustra en la siguiente tabla:

#### JUEZAS Y JUECES ESPECIALIZADOS EN JUSTICIA LABORAL.

#	Nombre	Sexo
1	HOMERO SALAZAR CARDOZA	Hombre
2	MIGUEL ÁNGEL VALENZUELA SALDÍAS	Hombre
3	RENÉ ALEJANDRO BARRIENTOS ACOSTA	Hombre

Posteriormente, en un segundo momento, la Directiva del Congreso del Estado, remitió el 18 dieciocho de febrero dicho listado al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, en los términos precisados de la Base Séptima de la Convocatoria a los Poderes Ejecutivo, Judicial y Legislativo, para que lleve a cabo la organización de la elección.

En tal virtud de circunstancias, es claro que la sentencia de fondo se encuentra cumplida en su totalidad, dado que el actor ya fue reincorporado en el listado de las personas que participarán en el proceso electoral local extraordinario 2025 y que se encuentran en los supuestos previstos en el Cuarto Transitorio, del Decreto 0029 publicado en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" el 19 de diciembre de 2024; colmándose así la pretensión del actor en el presente juicio.

Asimismo, ambas autoridades vinculadas al cumplimiento de la sentencia informaron lo conducente a este órgano jurisdiccional.

Por lo expuesto y fundado, se:

#### ACUERDA:

**ÚNICO.** Se **declara totalmente cumplida la sentencia**, en atención a los razonamientos expuestos en el cuerpo del presente acuerdo.

En su oportunidad, **archívese** el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

**Notifíquese** personalmente al actor en el domicilio autorizado en autos; por oficio adjuntando copia certificada de la presente resolución, a las autoridades responsables; y por estrados a los demás interesados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22, 23, 26 fracción IV, 27, y 28 de la Ley de Justicia Electoral.

**A S Í**, por **unanimidad** de votos lo resolvieron y firman las Magistraturas que integran este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, Presidenta del órgano jurisdiccional, y los Secretarios de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrado, Maestro Víctor Nicolás Juárez Aguilar y Maestro Gerardo Muñoz Rodríguez, Ponente del presente asunto; de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quienes actúan con Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe de su actuación, Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez, y Secretario de Estudio y Cuenta, Maestro Francisco Ponce Muñiz. Doy fe”

----- **RÚBRICA**-----

**LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ**  
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

<https://www.teeslp.gob.mx>